

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: LLORENTE SOTO CENTRO INTEGRAL DENTAL, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica Dental con equipos de Rayos X

EMPLAZAMIENTO: C/ López de Hoyos, 339, local 20

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/01240 - 17276

08/06/2018

ANTECEDENTES

En fecha 30/04/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Existe licencia de actividad expediente 118/2006/05467, con decreto de fecha 30/04/2007 para la actividad de Consultorio Odontológico a nombre del mismo titular. Mediante el presente expediente se proyecta la instalación de equipos de Rayos X (intraorales y panorámico) y la legalización de los equipos de climatización.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de una “Clínica Dental con equipo de Rayos X”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Hortaleza, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso característico es Residencial.

Superficie Total: 99 m² distribuidos en: Recepción, sala de espera, 2 gabinetes odontológicos, sala de Rayos X panorámico, sala de esterilización, sala de máquinas, despacho, office y aseo.

Se realizarán obras de acondicionamiento puntual para redistribución de espacios. Se cierra el paso a la pta. sótano para dejarla sin uso.

- Relación de maquinaria:
 - 2 sillones odontológicos con aspiración quirúrgica,
 - 2 equipos de rayos X intraoral,
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 1 compresor,
 - 1 autoclave,
 - 1 extractor de aire viciado (Q= 576 m³/h) con evacuación a fachada de zona posterior,
 - 1 extractor de aseo (Q=94 m³/h) que evacúa mediante shunt de ventilación.
 - 2 equipo de climatización (Q= 2.700 m³/h c/u) con unidades condensadoras que evacuan a fachadas distintas (formando ángulo >180°).
 - 1 termo eléctrico.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante el acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada a fachada y cubierta, cumpliendo lo establecido en el art. 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.
- Evacuación de aire caliente procedente de las unidades condensadoras del equipo de climatización a fachadas distintas, cumpliendo lo establecido en el art. 32.6 de la OGPMAU, en virtud de lo establecido en el art. 35 de la misma (paramentos que forman ángulo convexo > 180°).

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan. Los equipos instalados cuentan con anclajes antivibratorios.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como actividad productora de residuos peligrosos, ante el órgano competente en materia de residuos de la Comunidad de Madrid en fecha 25/03/2013, según el Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) aportado.
- Se ha realizado el alta en el registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Madrid en fecha 28/07/2017.
- Se aporta solicitud de Autorización Sanitaria presentada ante la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en fecha 28/07/2017.
- La sala de Rayos X panorámica cuenta con un blindaje de 2 mm. de plomo en paredes y puerta.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

3. **La ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios **para garantizar una calidad de aire óptima en el interior.** La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente. Por tanto **se deberá justificar documentalmente** que se cuenta con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos que se generen durante el funcionamiento de la actividad.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros **con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a

presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

7. Las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser **declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del *R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico*.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del citado Real Decreto.

Una vez finalizado el periodo de vida útil de los equipos de Rayos X, y según el artículo 14 de dicho Real Decreto, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*